

Martes, 11 de marzo de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Holguera

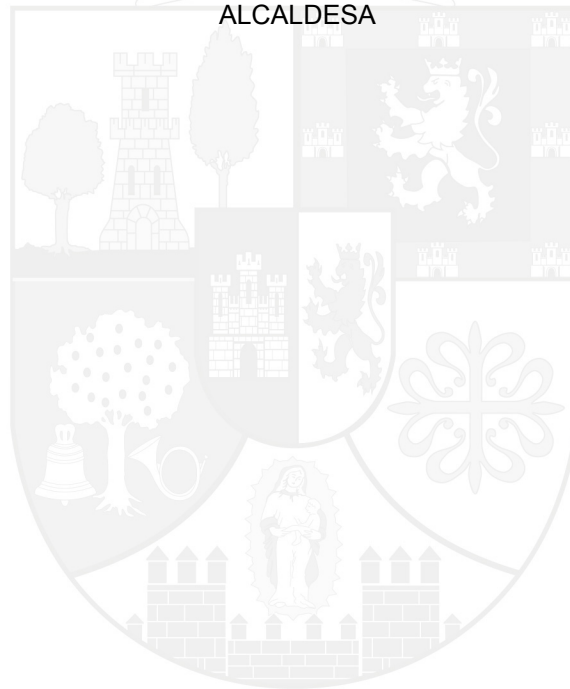
ANUNCIO. Plan de medidas antifraude.

Se adjunta en ANEXO el Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Holguera.

Holguera, 28 de febrero de 2025

Josefina Calvo Íñigo

ALCALDESA



Martes, 11 de marzo de 2025

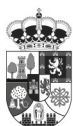
AYUNTAMIENTO DE HOLGUERA

PLAN MEDIDAS ANTIFRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE HOLGUERA



ÍNDICE

I. FUNDAMENTO NORMATIVO DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE.....	3
II. ÁMBITO OBJETIVO DEL PLAN.....	3
III. CONCEPTOS Y DEFINICIONES.....	4
IV. ÁMBITO SUBJETIVO DEL PLAN.....	7
V. PRINCIPIOS DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE.....	8
VI. ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y DESARROLLO DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE.....	8
VII. CONFLICTO DE INTERÉS, PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN.....	10
VIII. MEDIDAS ANTIFRAUDE.....	10
IX. PUBLICIDAD DEL PLAN.....	14
X. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	14
ANEXO I RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGO.....	15
ANEXO II DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONTRA EL FRAUDE.....	16
ANEXO III Contenido mínimo de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés.....	18
ANEXO IV.....	20
ANEXO V CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.....	21
ANEXO VII.....	24
ANEXO VIII.....	26



Martes, 11 de marzo de 2025

I. FUNDAMENTO NORMATIVO DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el [Reglamento \(UE\) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021](#), impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (en adelante, MRR),

El Ayuntamiento de **HOLGUERA**, en adelante el **Ayuntamiento**, como entidad decisora ejecutora que participa en la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en adelante PRTR, debe disponer de un Plan de medidas antifraude (en adelante el Plan).

A través del Plan, el Ayuntamiento da cumplimiento a lo establecido en [la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre](#), por la que se configura el sistema de gestión del [plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#).

II. ÁMBITO OBJETIVO DEL PLAN

El presente Plan debe permitir garantizar y declarar que, en el ámbito de actuación del Ayuntamiento, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección, corrección y persecución del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

A tales efectos, el Plan tiene por objeto definir las medidas, procedimientos, procesos y controles que deben adoptarse para impedir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en la gestión de los fondos procedentes del MRR.

Martes, 11 de marzo de 2025

III. CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Son de aplicación los conceptos de fraude, corrupción y conflicto de intereses de la [Directiva \(UE\) 2017/1371](#), sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión.

Fraude

Artículo 3 (encuadrado en el título II: “Infracciones penales relativas al fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión”) de la Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal.

Ese concepto se deslinda allí del siguiente modo:

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión constituye una infracción penal cuando se cometan intencionadamente.
2. A los efectos de la presente Directiva, se considerará fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión lo siguiente:

a) En materia de gastos no relacionados con los contratos públicos, cualquier acción u omisión relativa a:

- i) el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- ii) el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- iii) el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial.

b) En materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, cualquier acción u omisión relativa a:

- i) el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,

Martes, 11 de marzo de 2025

ii) el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto,

iii) o el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión.

c) En materias de ingresos distintos de los procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión relativa a:

i) el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución ilegal de los recursos del presupuesto de la Unión o de los presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre.

ii) el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto o

iii) el uso uno indebido de un beneficio obtenido legalmente, con el mismo efecto.

d) En materia de ingresos procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión cometida en una trama fraudulenta transfronteriza en relación con:

i) el uso o la presentación de declaraciones o documentos relativos al IVA falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución de los recursos del presupuesto de la unión.

ii) el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información relativa al IVA, que tenga el mismo efecto, o

iii) la presentación de declaraciones del IVA correctas con el fin de disimular de forma fraudulenta el incumplimiento de pago o la creación ilícita de un derecho a la devolución del IVA.

La transposición de esta Directiva (UE) 2017/1371, se llevó a cabo a través de Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, de modificación del Código Penal.

Corrupción

Se entiende por corrupción el abuso de poder de un puesto público para obtener beneficios privados. Los pagos corruptos facilitan muchos otros tipos de fraude, como la facturación falsa, los gastos fantasmas o el incumplimiento de las condiciones contractuales. La forma más frecuente son los pagos corruptos o los beneficios de carácter similar: un receptor (corrupción pasiva) acepta el soborno de un donante (corrupción activa) a cambio de un favor" (Fuente: Comisión Europea Fondos Estructurales y de Inversión Europeas. Orientaciones para los Estados miembros y las autoridades

Martes, 11 de marzo de 2025

responsables de los programas. Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude, 2014).

Un concepto normativo de corrupción que diferencia entre corrupción activa y pasiva, es el recogido en el artículo 4.2 de la Directiva (UE) 2017/1371, que tiene el siguiente alcance:

Corrupción activa y corrupción pasiva. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la corrupción pasiva y activa, cuando se cometan intencionalmente, constituyan infracciones penales.

a) A efectos de la presente Directiva, **se entenderá por corrupción pasiva** la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

b) A efectos de la presente Directiva, **se entenderá por corrupción activa** la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

Conflicto de intereses

El artículo 61.3 del Reglamento Financiero de 2018 determina en qué casos o supuestos existirá conflicto de intereses, y lo hace en los siguientes términos:

A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 (responsables políticos o empleados públicos que gestionen fondos europeos) se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Martes, 11 de marzo de 2025

Clasificación de los posibles conflictos de intereses:

Conflicto de intereses aparente: Cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario pueden comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, aunque finalmente no se encuentre un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de dicha persona.

Conflicto de interés potencial: Cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza que podrían ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinados responsabilidades oficiales.

Conflicto de intereses real: Existe un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.

IV. ÁMBITO SUBJETIVO DEL PLAN

El Plan es de obligado cumplimiento y es de aplicación al personal y los cargos públicos del Ayuntamiento intervinientes en la gestión de los fondos procedentes del MRR, así como a aquellos relacionados con el diseño, gestión, elaboración o ejecución de los proyectos que cuentan con financiación del [PRTR](#), y los beneficiarios de ayudas y adjudicatarios de contratos y subcontratos celebrados por el Ayuntamiento.

Martes, 11 de marzo de 2025

V. PRINCIPIOS DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

Este plan, en lo que respecta a la gestión de fondos europeos, se fundamenta en los siguientes principios:

- a) Integridad
- b) Imparcialidad y objetividad
- c) Transparencia
- d) Buena gestión financieras
- e) Protección de los intereses financieros de la Unión Europea
- f) Compromiso con el resultado
- g) Rendición de cuentas

VI. ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y DESARROLLO DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

1. Atendiendo a las características, dimensiones, recursos y capacidades del Ayuntamiento, el diseño de las estructuras de organización, gestión y desarrollo del plan se basará en el principio de economía, simplificación orgánica y procedimental y polivalencia funcional.

2. La dirección política del plan la llevará a cabo la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que pueda realizar y de las competencias del órgano plenario.

3. En el Ayuntamiento existirá una Comisión Técnica de seguimiento del plan presidida por la Alcaldía y de la que formarán parte:

- Secretaría-Intervención
- Tesorería
- Los miembros de la Comisión Especial de Cuentas

4. Las funciones de la Comisión Técnica serán:

- Realización de la autoevaluación
- Formalizar y/o informar acerca de las propuestas de actualización del plan.

Martes, 11 de marzo de 2025

- Puesta en marcha de un buzón de denuncias.
- Elaboración de un plan de formación
- Elevación al Pleno de la declaración institucional y publicación en la web.
- Recepción y estudio de las posibles denuncias recibidas.
- Adopción de las medidas de corrección y, en su caso, persecución.
- Elaboración de un informe anual.

6. Régimen interno de la Comisión Técnica

a) La Comisión se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año mientras se mantenga en vigencia el PRTR, además podrá reunirse en cualquier momento con carácter extraordinario porque se haya producido un asunto de especial relevancia que requiera una decisión inmediata, cuando alguno de sus miembros así lo solicite, cuando se reciba un requerimiento de información por parte de la Autoridad Responsable, Autoridad de Control y/o cualquier otra Autoridad Pública Competente, Ministerio Fiscal y/o Juzgado o Tribunal.

La convocatoria se realizará por la persona en representación de la Secretaría General, con una antelación de 48 horas y acompañada de un Orden del Día de los asuntos a tratar.

b) De cada reunión se elevará el oportuno Acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la comisión que asistan a la reunión.

c) Las Actas, junto con el resto de documentación que haya sido objeto de análisis, deberá ser archivada y custodiado.

d) En todo caso, los asistentes a la reunión de la Comisión guardarán secreto de los acuerdos de esta Comisión y se abstendrán de revelar informaciones, datos e informes a los que tengan acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros. Tales obligaciones subsistirán aun cuando hayan dejado de ejercer sus funciones.



Martes, 11 de marzo de 2025

VII. CONFLICTO DE INTERÉS, PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

Conforme a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, adapta la regulación de los conflictos de intereses del Reglamento Financiero de la UE al ámbito MMR en cuanto al análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos de adjudicación de los contratos y de concesión de subvenciones.

Para minimizar la concurrencia de casos de fraude se realizará una evaluación de riesgo conforme al ANEXO I del presente plan.

VIII. MEDIDAS ANTIFRAUDE

De acuerdo con lo señalado en [la citada Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre](#) las medidas antifraude se agrupan en torno a los cuatro elementos del ciclo antifraude. En particular:

- Prevención
- Detección
- Corrección
- Persecución

1. Medidas de prevención

Persiguen articular una serie de acciones, herramientas, instrumentos y medios dirigidas a fortalecer la infraestructura ética de la organización y el propio sistema de gestión de fondos europeos en clave de integridad, adoptando un enfoque proactivo que apueste por mitigar o evitar, en su caso, los riesgos de irregularidades, fraude, corrupción o conflicto de

Martes, 11 de marzo de 2025

intereses en la gestión de tales fondos europeos. Entre las medidas se encuentran las siguientes:

1. Aprobación de una Declaración política en defensa y promoción de la Integridad Institucional y de tolerancia cero frente a la corrupción. **(ANEXO II)**

2. Medidas preventivas en materia de conflicto de intereses. Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) **(ANEXO III y ANEXO IV)**, que deberá ser firmada por:

- a) Responsable del órgano de contratación
- b) El personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatoria
- c) Los expertos que evalúen las correspondientes solicitudes/ofertas/propuestas
- d) Demás órganos que pudieran intervenir en los procedimientos. (antes del inicio de la sesión y reflejado en el acta)
- e) Los beneficiarios de la ayuda correspondiente, a los contratistas, subcontratistas etc.

2. Suscripción de un código de conducta y principios éticos para cargos y empleados públicos. **(ANEXO V)**

4. Creación de un canal interno o, en su caso, su conexión con un canal externo para la gestión y presentación de dilemas éticos, quejas o denuncias.

5. Participación de la entidad local en acciones de sensibilización y formativas en materia de integridad y ética pública.

6. Definición de un modelo básico de gestión de evaluación de riesgos. **(ANEXO VI)**.

7. Beneficiarios de las Ayudas deberá firmar el Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) **(ANEXO VII)**.

8. Beneficiarios de las Ayudas deberá Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) **(ANEXO VIII)**

Martes, 11 de marzo de 2025

2. Medidas de detección

El Ayuntamiento utilizará las siguientes medidas de detección del fraude las siguientes:

1. Canal de denuncias:

El Ayuntamiento dispondrá de un canal interno de denuncias consistente en una dirección electrónica habilitada a tal efecto o de un punto de atención presencial para su planteamiento o presentación.

En el caso de que no existiera un canal de denuncias interno, el Ayuntamiento deberá informar y dejar constancias expresa de que siempre el denunciante podrá acudir a canales externos de presentación de denuncias en aquellos casos en que se hayan creado por la legislación de la Comunidad Autónoma correspondiente, sin perjuicio de que se pueda acudir a poner en conocimiento de tales hechos en el buzón electrónico del Canal Infrofraude del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) y de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

2. Desarrollo de indicadores de fraude

Que actuarán como sistema de alerta en aquellos casos o circunstancias en los que los riesgos de aparición de irregularidades administrativas, fraude, corrupción o conflicto de intereses sean elevados o medios. (ANEXO VI)

3. Introducción de herramientas de gestión de datos. Si el Ayuntamiento no dispone de recursos tecnológicos podrá hacer uso, entre otras, de las siguientes:

- Base de datos de subvenciones (BNDS)
- Herramientas de contratación (Plataforma de Contratación del Sector Público)
- ROLECE
- Registro público de contratos de la Comunidad Autónoma.
- Registro Mercantil.
- Herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos MINERVA

En todas las actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo, así como cuando haya que trasladar actuaciones a otros órganos, se omitirán los datos relativos a la identidad de la persona que hubiera remitido la información, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación, salvo cuando haya que remitir la documentación a órganos jurisdiccionales o al Ministerio Fiscal.

Martes, 11 de marzo de 2025

3. Medidas de corrección

La detección de posible fraude o su sospecha fundada, conllevará:

- La inmediata suspensión del procedimiento.
- La notificación de tal circunstancia a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones.
- La revisión de aquellos proyectos que hayan podido estar afectados por el posible fraude o al fraude.

El titular del órgano administrativo responsable del procedimiento administrativo en que se tenga conocimiento de una conducta que pudiera ser constitutiva de fraude pondrá en marcha las anteriores actuaciones y recopilará la documentación que pueda constituir evidencias del fraude con la que elaborará un informe descriptivo de los hechos acaecidos que hará llegar al Comité Antifraude para la evaluación de la incidencia y su calificación como fraude sistémico o puntual.

Una vez que se detecten irregularidades sistémicas, se adoptarán las siguientes medidas:

- Revisión de la totalidad de los expedientes incluidos en la operación y/o de naturaleza económica análoga.
- Retirada de la financiación comunitaria de todos aquellos expedientes en los que se identifique la incidencia detectada.
- Comunicar a las unidades ejecutoras las medidas necesarias a adoptar para subsanar la debilidad detectada, de forma que las incidencias encontradas no vuelvan a repetirse.
- Revisar el sistema de control interno para establecer los mecanismos oportunos que detecten las referidas incidencias en las fases iniciales de verificación.

4. Medidas de persecución

La persecución de los fraudes detectados por el Ayuntamiento en la gestión de los fondos procedentes del MRR, se podrá llevar a cabo a través de los siguientes medios:

- En caso de que las actuaciones hayan sido realizadas por **empleados públicos**, se incoará un **procedimiento disciplinario** de acuerdo con lo establecido en el [Texto](#)



Martes, 11 de marzo de 2025

[refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre](#) y la legislación laboral, informando a los representantes legales de los trabajadores.

- Comunicación de los hechos producidos y medidas adoptadas a las autoridades competentes a la mayor brevedad posible, según Anexo III C de la Orden HFP 1030/2021.
- Denuncia de los casos de presunto fraude ante las autoridades públicas nacionales o de la Unión Europea, Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, (SNCA), o, en su caso a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).
- Denunciar los hechos ante la fiscalía y/o los tribunales competentes.

IX. PUBLICIDAD DEL PLAN

El Plan estará disponible para todo el personal municipal, y cualesquiera terceros que quieran acceder a su contenido, mediante publicación oficial en el sitio web del propio Ayuntamiento.

X. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En aquellos supuestos en que se traten datos de carácter personal en la ejecución de lo establecido en este Plan, se tendrá en cuenta lo establecido en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales. A tales efectos, el Comité Seguimiento del Plan de Medidas Antifraude velará por coordinar sus cometidos con el Delegado de Protección de Datos, así como con otros órganos competentes.

Martes, 11 de marzo de 2025

ANEXO I RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGO

El Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021 incluye un cuestionario de autoevaluación relativo al estándar mínimo:

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?				
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?				
Prevención				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?				
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?				
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?				
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?				
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?				
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?				
Detección				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?				
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?				
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?				
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?				
Corrección				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?				
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?				
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?				

Martes, 11 de marzo de 2025

ANEXO II DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONTRA EL FRAUDE

La presente declaración institucional es de aplicación a todas las actuaciones que realiza el Ayuntamiento de **HOLGUERA, CÁCERES**, en el ámbito de sus competencias y que suponen la gestión de recursos públicos, ya sean nacionales o de la Unión Europea, con independencia de la forma de intervención que se lleve a cabo.

El Ayuntamiento de **HOLGUERA, CÁCERES**, participa en la gestión de los Fondos Europeos en los que tiene la consideración de beneficiario .

El Ayuntamiento de **HOLGUERA, CÁCERES**, a través de esta declaración institucional, viene a manifestar su compromiso para mantener un alto nivel de calidad jurídica, ética y moral y adoptar los principios de integridad, imparcialidad y honestidad, y es su intención demostrar su oposición al fraude y a la corrupción en el ejercicio de sus funciones.

El personal del Ayuntamiento de **HOLGUERA, CÁCERES**, como empleados públicos que son, tienen, entre otros deberes, el de "velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental".

El Ayuntamiento de **HOLGUERA, CÁCERES**, persigue con esta política consolidar una cultura que ejerza un efecto disuasorio para cualquier tipo de actividad fraudulenta y que haga posible su prevención y detección, y desarrollar unos procedimientos que faciliten la investigación del fraude y de los delitos relacionados con el mismo, y que permitan garantizar que tales casos se abordan de forma adecuada y en el momento preciso.

El Ayuntamiento de **HOLGUERA, CÁCERES**, desarrolla su política de prevención y detección del fraude con el uso de procedimientos adecuados y recursos propios para evaluación de riesgos, revisión y actualización periódica de la política antifraude, así como el seguimiento de los resultados.

EL Ayuntamiento de **HOLGUERA, CÁCERES**, implementa medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, basadas en la experiencia obtenida en períodos anteriores y en la evaluación inicial del riesgo de fraude.

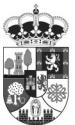
Está a su vez incorporando procedimientos para denunciar aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse a través de los canales internos de

16



Martes, 11 de marzo de 2025

notificación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). Todos los informes se tratarán en la más estricta confidencialidad y de acuerdo con las normas que regulan esta materia.



Martes, 11 de marzo de 2025

ANEXO III Contenido mínimo de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés

El contenido mínimo de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés, es el siguiente:

Expediente:

Contrato/subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los 260 procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».



Martes, 11 de marzo de 2025

1. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/ concesión de subvenciones.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Martes, 11 de marzo de 2025

ANEXO IV

Modelo de confirmación de la ausencia de conflicto de interés

Expediente:

Contrato/subvención.

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en (descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma) me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

Firma y Fecha



Martes, 11 de marzo de 2025

ANEXO V CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

La actividad diaria del personal municipal debe reflejar el cumplimiento de los principios éticos y de conducta recogidos en los artículos 52 a 54 del [Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público](#).

Los empleados y empleadas públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados y las empleadas públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Principios éticos

Las empleadas y empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.

- 1.Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de la ciudadanía y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
- 2.Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros y/o compañeras, subordinados y/o subordinadas y con la ciudadanía.
- 3.Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.



Martes, 11 de marzo de 2025

4. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

5. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

6. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

7. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

8. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de las personas titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceras personas.

9. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.

10. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

11. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceras personas, o en perjuicio del interés público.



Martes, 11 de marzo de 2025

Principios de conductas

Tratarán con atención y respeto a la ciudadanía, a sus superiores y al resto de empleados públicos.

1. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.
2. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.
3. Informarán a la ciudadanía sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.
5. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.
6. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
7. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.
8. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.
9. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados y empleadas públicos o administrados/administradas que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.
10. Garantizarán la atención a la ciudadanía en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.



Martes, 11 de marzo de 2025

ANEXO VII

Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/Doña, DNI, como
Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad
....., con NIF
....., y domicilio fiscal en beneficiaria de ayudas
financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como
contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución
de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», declara conocer la
normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del
Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de
2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

i. El nombre del perceptor final de los fondos;
ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública; iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26); iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados



Martes, 11 de marzo de 2025

con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados., XX de de 202X

Fdo.
Cargo:

Martes, 11 de marzo de 2025

ANEXO VIII

Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/Doña, con DNI, como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en, en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados. Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente «DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., XX de de 202X

Fdo.
Cargo: